



29 de julio de 2024
CIRCULAR DFPP-C-005-2024

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Aspectos a observar respecto de la actualización y contenido de los libros contables legalizados.

Estimados (as) señores (as):

En el marco de las competencias de supervisión, control y fiscalización del financiamiento de las agrupaciones políticas que el ordenamiento jurídico-electoral atribuye a este Departamento, este órgano técnico se permite efectuar un respetuoso recordatorio de algunos elementos a observar en la utilización de los soportes contables legalizados, toda vez que este instrumento de registro amerita el cumplimiento de parámetros básicos de actualización y resultaría importante ofrecer claridad con respecto a los elementos contentivos que esperan corroborarse en los distintos soportes.

En cuanto al primer aspecto de relevancia, conviene advertir que los soportes contables, según lo dispuesto en el artículo 2 del [Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos](#) (RFPP), “(...) no podrán tener más de 30 días de atraso”¹; esta condición resulta aplicable –necesariamente– a los libros de Diario y Mayor, todo lo cual se refleja, en el primero de los casos, por medio de la inclusión de un asiento resumen mensual de los movimientos u operaciones, para lo cual, la organización política podría valerse de un Balance de Comprobación.

En el caso del libro Mayor, se debe mantener actualizado el saldo de cada una de las cuentas, independientemente de los movimientos registrados durante el mes de registro; esta condición, en el caso de meses en los que no se verifican registros en determinados rubros, se lleva a la práctica mediante la repetición del saldo correspondiente a meses anteriores.

Además, las cuentas a revelar en el libro de Mayor deberán respetar la nomenclatura prevista en el Cuadro y Manual de cuentas del RFPP, así como las

¹ En lo de interés, el numeral 2 señala: “(...) En los libros de contabilidad que sean legalizados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se deberá efectuar al menos un asiento resumen mensual. Los libros indicados en este artículo no podrán tener más de 30 días de atraso.”.



29 de julio de 2024

CIRCULAR DFPP-C-005-2024

Página: 2



GARANTIZANDO
LA DEMOCRACIA
COSTARRICENSE

precisiones realizadas mediante las circulares emitidas por este órgano técnico, en un formato que permita visualizar las cuentas y saldos correspondientes al segundo o tercer nivel –cuando resulte posible– de la jerarquía contable establecida (v.gr. 70-03 *Donaciones en especie tasadas periodos anteriores*, 90-0100 *Sueldo Personal*, 91-0100 *Periódicos*, 92-0100 *Cursos de formación*, etc.)².

Finalmente, la actualización periódica del libro de Inventarios y Balances, debe entenderse aparejado al esquema de rendición de cuentas instaurado por el legislador, en los numerales 132 y 133 del Código Electoral (CE); asimismo, el contenido habrá de evaluarse conforme al marco de información financiera aplicable, también referido en el citado artículo 2 de la norma reglamentaria (Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, complementado con la normativa técnica emitida por las autoridades técnicas que rigen a nivel nacional).

Así pues, en este último soporte se requiere que las organizaciones políticas incluyan un juego completo de estados financieros intermedios (NIC1 / NIC 34, forma completa, es decir, no condensada)³, conforme a la periodicidad establecida por ley y retomada por este órgano técnico en diferentes circulares⁴, así como un juego completo de estados financieros anual, correspondientes al cierre del ejercicio y en el contexto de la auditoría referenciada en el artículo 135 del CE, de tal forma que –en dicho soporte– se procure una periodicidad de registro y revelación acorde con los plazos determinados por el legislador en el contexto de la rendición de cuentas regular⁵.

² Se ha advertido que, en la práctica ordinaria, algunas organizaciones políticas agrupan, por ejemplo, los diferentes tipos de gasto, en un solo rubro (Gastos de Organización, Gastos de Capacitación, etc.), lo cual no permite distinguir las cuentas componentes y los valores de sus respectivos saldos; en este contexto, el uso de cuentas de segundo y tercer nivel contribuye con la claridad y utilidad de la información.

³ Según la NIC1, un juego completo de estados financieros comprendería, al menos: un estado de situación financiera, un estado de resultados, un estado de cambios en el patrimonio, un estado de flujos de efectivo y su respectiva información comparativa (véase el punto 10 de la NIC1).

⁴ El último calendario relacionado con la presentación de los informes periódicos de rendición de cuentas tuvo lugar mediante circular n.º [DFPP-C-004-2024](#) del 16 de abril de 2024.

⁵ De conformidad con las disposiciones recogidas en los artículos 132, 133 y 135 del CE, se puede corroborar que el legislador planteó la necesidad de otorgar un criterio de garantía anual a la información financiero-contable, por medio de un ejercicio obligatorio de auditoría, pero –además– consideró pertinente imponer a las organizaciones políticas un esquema de rendición de cuentas trimestral durante los periodos interelectorales y mensual durante las campañas, a modo de informes intermedios.



29 de julio de 2024

CIRCULAR DFPP-C-005-2024

Página: 3



GARANTIZANDO
LA DEMOCRACIA
COSTARRICENSE

Las consideraciones anteriores resultan de particular importancia a efectos de estandarizar el ejercicio de rendición de cuentas y lograr un grado adecuado de idoneidad en el contenido de los soportes contables, cuya información deberá resultar congruente con los demás elementos recogidos en los informes periódicos (estados de cuenta, auxiliares contables, estados financieros y los reportes de contribuciones).

Además, es imperativo señalar que el incumplimiento de la actualización de los libros contables podría representar una transgresión a la disposición recogida en el artículo 88 del Código Electoral, eventualmente sancionable con una multa de dos a diez salarios base, conforme lo establecido en el numeral 287 de ese mismo cuerpo normativo⁶. Cabe advertir que dicho criterio de cumplimiento será corroborado en el compendio documental correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2024, ejercicio de rendición de cuentas a presentarse –a más tardar– el 31 de octubre del año en curso.

No se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de ampliar o esclarecer las dudas que puedan surgir en relación con lo señalado en la presente circular, para lo cual queda dispuesto el correo electrónico oficial: dfpp@tse.go.cr.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RAGZ/hca

C.Dig.: Archivo

Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos

⁶ Cabe indicar que ese mismo numeral (art. 287 del CE), también propone la imposición de una multa a la organización política que presente tardíamente su informe trimestral, conforme desarrolló la Magistratura Electoral en la resolución n.º [7154-E8-2019](#) del 17 de octubre de 2019.